

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARIA LUCY JARAMILLO TORO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RAD.: 2024-00344

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que está pendiente de correr traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Así mismo le indico que, la ejecutada COLFONDOS S.A., descorrió el traslado de la demanda y presentó excepciones.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1362

Santiago de Cali, julio treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordenará correr traslado a la parte actora, de la EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS COSTAS PROCESALES propuesta por el apoderado judicial de la ejecutada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

También, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de las EXCEPCIONES de PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES Y PRESCRIPCIÓN, formuladas por la mandataria judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama y portador de la tarjeta profesional número 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos de la escritura pública 5034 del 28 de septiembre de 2023.

2° - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.008.202 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 213.648 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de la **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN RESPECTO DE LAS COSTAS PROCESALES**, formulada por el apoderado judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., así como de las **EXCEPCIONES DE PAGO DE LAS COSTAS PROCESALES Y PRESCRIPCIÓN**, propuestas por la mandataria judicial de la ejecutada COLFONDOS S.A., a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 31/07/2024

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 134

Secretario

A

